



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 188

Martes 25 de Agosto de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 18 de Agosto de 1942, aclaratoria de los artículos 184 a 186 de la ley del Timbre.* (Boletín Oficial del Estado del día 20).

Ilmo. Sr.: Los artículos 184 a 186 de la ley del Timbre, que formulan normas para el reintegro de los documentos de cargo, de los contratos privados de venta que celebren los fabricantes y almacenistas y de las facturas o recibos expedidos por los comerciantes al por menor, han sido objeto de sucesivas interpretaciones mediante las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1918, de 7 de Abril de 1919 y de 3 de Diciembre de 1926, que por hallarse todas vigentes han dado lugar a dudas motivadoras de numerosas peticiones a este Ministerio, dirigidas para que se dé a aquellos preceptos una interpretación única y definitiva.

En su virtud, el Ministerio de Hacienda acuerda disponer:

1.º Además de las cuentas o balances, se reintegrarán con arreglo al artículo 184 de la ley del Timbre, como «documentos análogos que producen cargo o descargo», las cartas, notas o facturas en que se anuncie el envío o se acuse recibo de mercancías cuando contengan la expresión de «cargo», «descargo», «adeudamos», «abonamos» u otras equivalentes, y asimismo, las cartas, notas o facturas que expresen cargos o abonos en cuenta aunque no hagan referencia a la operación que los cause o determine.

2.º Se entenderán sujetos al reintegro señalado por el artículo 185 de la Ley, por constituir formalización del contrato de venta, las cartas y los telegramas que expidan los fabricantes o comerciantes al por mayor o que se dirijan a ellos, y contengan aceptación de pedido o de oferta de géneros o artículos de su fabricación o comercio, aunque la oferta o el pedido no se hayan hecho por corres-

pondencia. El timbre se fijará por el expedidor sobre la carta misma, y en la copia o minuta que conserve en su poder cuando se trate de telegramas.

Se reintegrarán con arreglo al artículo 185 de la misma Ley los documentos privados en que se contenga un contrato de venta, siempre que concurren los requisitos expresados en dicho precepto: que el vendedor sea fabricante o comerciante al por mayor y que sea artículo de su fabricación o comercio, el objeto de la operación.

Conforme al mismo artículo, se reintegrarán las cartas, facturas o notas donde se relacione o se haga referencia a mercancías o géneros que se pidan, ofrezcan, vendan, entreguen o remitan o hayan de venderse, entregarse o remitirse, si por constar en aquéllas firma, sello o cualquier otro signo de la conformidad de la otra parte, constituyeran formalización del contrato de compra-venta, aunque no expresen las cláusulas o condiciones de operación. Si el vendedor no fuera fabricante o comerciante al por mayor o no fuera de su comercio o fabricación el artículo o género vendido, se reintegrarán según el artículo 190 de la Ley.

3.º Se reintegrarán con arreglo al artículo 186 las notas o facturas que, como recibo o justificante de pago de géneros o artículos, expidan los comerciantes al por menor a los compradores, aunque no consten en ellas la palabra recibí u otra equivalente, ni la firma del vendedor ni el nombre del adquirente o consumidor, cuando el importe no sea inferior a cinco pesetas.

4.º Las notas o facturas de agencias, relacionando honorarios devengados por servicios o pagos hechos en nombre del comitente, se comprenderán en la excepción segunda al párrafo primero del artículo 190 de la Ley, aunque no consten en ellas los requisitos indicados en el párrafo anterior, cuando su importe no sea inferior a cinco pesetas.

5.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1918, 7 de Abril de 1919 y 3 de Diciembre de 1926 y cualesquiera otra dictadas para la aplicación de los artículos 184 a 186 de la ley del Timbre.

Las disposiciones contenidas en la presente Orden, en cuanto determinen un reintegro superior al exigido por las que quedan derogadas, no se aplicarán retroactivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de Agosto de 1942. — Benjumea Burín.

2.532

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

##### Precios de sopa Juliana

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto fijar los siguientes precios de sopa Juliana o de hierbas:

En fábricas, 2,20 pesetas.  
De mayorista a detallista, 2,40 íd.  
Al público, 2,70 íd.

Estos precios se refieren a la cajita de 200 gramos neto, y en ellos se hallan incluidos el impuesto de Usos y Consumos y el valor del envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Agosto de 1942. — El gobernador civil, delegado provincial.

2.558

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

En casa del vecino de La Unión de Campos, Marciano González Hernández, se halla depositado un asno de las

siguientes señas: dos años de edad, pelo tordillo, más bien pequeño, sin cabeza, recogido en aquel término municipal, en el pago «El Poleo».

Lo que se hace público por este periódico oficial, a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 21 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, José Porres y Porres.

2.543

## Fiscalía de la Vivienda

### Delegación provincial de Valladolid

Cumplimentando instrucciones recibidas de la Superioridad, se concede el plazo de un mes, a partir del 24 del actual, para que puedan obtener la cédula de habitabilidad, sin imposición de sanción, todas aquellas personas que hubiesen alquilado pisos con anterioridad a la fecha indicada sin haber obtenido dicho documento.

Valladolid, 21 de Agosto de 1942.—El fiscal provincial de la Vivienda.

2.549

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de electricidad

Examinado el expediente incoado por don Serapio Moratinos Bardón, con domicilio en esta capital, solicitando la autorización reglamentaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que partirá de la línea establecida por la Electra Popular Vallisoletana, en las inmediaciones de la carretera de Valladolid a Cigales (kilómetros 1 y 2), hasta una caseta de transformación que se instalará en la orilla izquierda de la citada carretera, para servicio de alumbrado y fuerza motriz de varias fincas, lindantes a la misma carretera, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particulares atravesados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y por la Alcaldía de Valladolid se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública fué presentada una reclamación suscrita por doña Antonia Laso Zorrilla, oponiéndose al paso de la línea por una finca de su propiedad, por considerar debe llevarse la línea por los linderos, sin que esta variación exceda del 20 por 100 de su longitud.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen, y propone se desestime la reclamación presentada por carecer de fundamento legal.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura

de Industria, han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que ninguna de las razones que se alegan en la reclamación presentada por doña Antonia Laso Zorrilla, tienen fundamento legal, como lo demuestra en su informe el ingeniero que hizo la confrontación, queda desestimada dicha reclamación, y, por tanto no hay inconveniente en decretar la imposición de la servidumbre forzosa sobre todos los terrenos particulares atravesados por la línea, como también sobre los de dominio público, servidumbre aquélla que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 12 de Abril de 1941, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

3.<sup>a</sup> La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

4.<sup>a</sup> Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de Mayo de 1941, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

5.<sup>a</sup> Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda

obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

7.<sup>a</sup> Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, a la ley de Protección a la industria nacional, al reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

8.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

9.<sup>a</sup> El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

10. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 1,50 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 19 de Agosto de 1942.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.533

## Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia los siguientes acuerdos tomados por esta Junta en la sesión celebrada en el 14 de los corrientes:

Ratificar los nombramientos hechos por la Comisión Permanente a favor de doña Margarita Gutiérrez del Castillo, como maestra propietaria provisional, por reingreso, para la escuela de Peñafiel, y de don José Luis Hernández Ortega, de maestro interino, para la escuela de La Seca.

Darse por enterada de las peticiones formuladas por los siguientes maestros interinos de revisión de su expediente personal a otras provincias, causando baja en la lista de interinidades en esta de Valladolid, don Claudio Alonso Carpintero, don Juan Pérez Zurro, don Antonio Fernández Cortijo, don Fortunato Reoyo Cesteros, don Angel Villullas Freijo, don Zoilo Hernández Colías, don Francisco García Sanz, don Luis Brayo Santos, don Wenceslao Velasco Carrascal, don Indalecio Ramos Mezquita, don Federico Martín Brezmes, que se envían a Burgos; don José Luis Gutiérrez Rodríguez, a Oviedo, y don Pedro Jurado Aguado, a León.

Se accede, teniendo en cuenta las circunstancias que concurre en uno de los peticionarios, a la permuta provisional que solicitan de sus respectivos destinos, don Jesús Sánchez Francia, maestro

propietario provisional de la graduada «Fray Luis de León» (Valladolid), cónyuge de doña María de los Dolores Robuster Hilario, maestra de Camporredondo, con don Félix Izquierdo Revilla, maestro propietario provisional de la referida localidad.

Darse por enterada de la constitución de la Junta municipal de Educación primaria de Villacreces, según acta enviada.

Que en vista del pliego de descargos presentado por don Adrián de Tiedra y Tiedra, maestro interino que fué de Barcial de la Loma, y teniendo en cuenta el informe que emite la Junta municipal de Educación primaria de dicha localidad sobre ausencia del referido maestro, se ratifica el acuerdo tomado por esta Junta, en sesión de 18 de Julio último, en cuanto al cese en la referida escuela, a todos los efectos, en 31 de Mayo; si bien se le levanta la inhabilitación señalada en los artículos 51 y 52 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, que le había sido impuesta.

Valladolid, 17 de Agosto de 1942.—El secretario.

2.529

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Castrobol

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1943, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castrobol, 14 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

2.478

### Castroponce de Valderaduey

El día 31 del mes actual, y durante las horas reglamentarias, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la cobranza de las cuotas del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento de utilidades de este Municipio y ejercicio corriente y atrasos de ejercicios anteriores.

Castroponce de Valderaduey, 18 de Agosto de 1942.—El alcalde, Maurino Collantes.

2.542

### Mota del Marqués

Los días 1, 2 y 3 de Septiembre próximo, se procederá a la cobranza del primero y segundo trimestres del reparti-

miento del presente año, en la Casa Ayuntamiento.

Tanto los contribuyentes vecinos, como forasteros, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, antes del día 10 del mismo mes, en el domicilio particular del recaudador municipal señor Menoya, bien entendido que los que dejaren pasar esta fecha sin verificar sus pagos, incurrirán automáticamente, sin necesidad de nuevo requerimiento en el recargo del 20 por 100 de sus cuotas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 18 de Agosto de 1942.—El alcalde, F. Rodríguez.

2.523

### Villafrades de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las oportunas propuestas de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior y por transferencia, importantes pesetas 1.380,25 quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento los oportunos expedientes, al objeto de oír reclamaciones.

Villafrades de Campos, 18 de Agosto de 1942.—El alcalde, M. Esteban.

2.524

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### NAVA DEL REY

##### REQUISITORIA

Cerreruela Borja, Eugenio; de cuarenta y ocho años de edad, casado, gitano, natural de Palencia, hijo de Manuel y de Victoria, cuyo actual paradero se ignora; Vargas Encarnación, cuyo apellido segundo se ignora, gitana, de treinta años de edad, natural de Arévalo, y casada con Eugenio Cerreruela Borja, evadidos el día doce de los corrientes, a las diez y seis horas, del Ayuntamiento de San Román de Hornija, donde se encontraban detenidos a disposición de este Juzgado; comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Nava del Rey, con el fin de constituirse en prisión que les ha sido decretada en el sumario número cincuenta y siete del pasado año, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, habiendo sido ya declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de los indicados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en el Depósito municipal de este partido a disposición de este Juzgado.

Nava del Rey, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—José Larrumbe.—El secretario judicial, José de Torre.

2.468

## TORDESILLAS

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de Tordesillas y su partido, se cita por medio de la presente a los gitanos Eugenio Cerreruela Borja, de cincuenta años, casado, natural de Palencia, y su esposa Encarnación Vargas Giménez de cuarenta años, natural de Peñaflores, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción de Tordesillas, en el plazo de ocho días, para ser oídos como testigos en el sumario que con el número 19 del año actual se sigue en este Juzgado, sobre infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tordesillas, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario accidental, Eugenio Milán.

2.530

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

##### ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1939 y 1940, del pueblo de Berrueces, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudora, doña Vicenta Gil Robles.—Débito,—5,94 pesetas.

Una tierra al pago de camino de Tordehumos, polígono 34, parcela 57, de cabida 14 áreas y 44 centiáreas; linda Norte, Emeterio Gil; Este, Luis Delgado; Sur, Miguel Nieto, y Oeste, José Gil.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Berrueces de Campos, 28 de Julio de 1942.—El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.332

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

#### ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1933 y 1941, y pueblo de San Martín de Valvení, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Agustín Díez.—Débito, 64,23 pesetas.

Una casa en la Plazuela del Pradillo, número 11; linda por la derecha, Celestino Martín; izquierda, el mismo, y espalda, calle del Pozo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere, para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

San Martín de Valvení, 21 de Julio de 1942.—Ursicino Moro.

2.264

#### REQUISITORIA

Pérez, Joaquín; de unos veintiocho años de edad, apodado «El Tiñama», de profesión quincallero, se cree es natural de Madrid, ignorándose más señas personales y particulares del mismo; comparecerá ante este Juzgado militar eventual, y juez instructor del mismo, comandante de Artillería, don Francisco Avila Díaz, en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, y en el caso de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, procedan a la detención de

dicho sujeto, y sea puesto a disposición de este Juzgado.

Salamanca, 12 de Agosto de 1942.—El comandante juez instructor, Francisco Avila Díaz.

2.445

#### REQUISITORIA

Emilio Jiménez Galindo, hijo de Inocencio y de Simona, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, de veintin años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,545 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, color moreno, sin seña particular alguna; domiciliado últimamente en Medina del Campo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid número 56, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Tarragona, ante el juez instructor del Regimiento de Infantería número 15, teniente don Miguel Serra Pol, en el local del Juzgado, sito en el edificio del Gobierno Militar de la Plaza; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tarragona, 30 de Julio de 1942.—El teniente juez instructor, Miguel Serra.

2.466

#### REQUISITORIA

Marcelino Lozano Silva, hijo de Aquilino y de Victoriana, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, del reemplazo de 1942, y cuyas señas personales son: estatura 1,680 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, sin seña particular alguna, domiciliado últimamente en Medina del Campo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56, Valladolid, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Tarragona, ante el juez instructor don Miguel Serra Pol, del Regimiento de Infantería número 15, en el local del Juzgado, sito en el edificio del Gobierno Militar de la Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tarragona, 29 de Julio de 1942.—El teniente juez instructor, Miguel Serra.

2.467

#### EDICTO

Instruyéndose en este Juzgado de la Primera Legión del Tercio, expediente de abintestato, con motivo del fallecimiento del legionario Victoriano Villarreal Gutiérrez, hijo de Mariano Villarreal y de Aurea Gutiérrez, natural de Vega de Ruiponce, provincia de Valladolid, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, avecindado últimamente en León, por el presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del finado, para que en el término de treinta días comparezcan, por sí o por medio de persona que legalmente les representen, ante el teniente juez instructor del Juzgado de Instrucción eventual número 4, de la Primera Legión

del Tercio, en Tauima, don Jacinto Adame Sancha, a hacer uso de su derecho.

Dado en Tauima (Melilla), a 8 de Agosto de 1942.—El teniente juez instructor, Jacinto Adame Sancha.

## Parque de Intendencia de Valladolid

#### ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las once horas del día 10 de Septiembre próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas, con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones, para la compra y contratación de los artículos siguientes:

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE OCTUBRE DE 1942

#### Valladolid

1.000 quintales métricos de carbón vegetal, y 400 quintales métricos de paja de relleno.

#### Zamora

100.000 raciones de pan de 300 gramos; 300 quintales métricos de paja para pienso; 1.000 quintales métricos de leña; 50 quintales métricos de carbón vegetal, y 100 quintales métricos de paja de relleno.

#### Medina del Campo

25.000 raciones de pan de 300 gramos; 25 quintales métricos de paja para pienso; 250 quintales métricos de leña, y 20 quintales métricos de paja de relleno.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de estas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 22 de Agosto de 1942.—El teniente coronel director, Manuel Alvarez Alvarez.

2.551—204

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

#### Sucursal de Valladolid

#### SUBASTA

Se verificará en estas oficinas el día 6 de Septiembre, a las diez de la mañana, de los boletines de ropas, núms. 73.981 al 77.528, correspondientes a los lotes empeñados en el mes de Enero de 1942, y de los boletines de alhajas, números 36.100 al 38.516, correspondientes a los lotes empeñados en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1941.—La Dirección.

205

Imprenta de la Diputación provincial